



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

L legislatura

100 años
PALACIO LEGISLATIVO
1925 - 2025

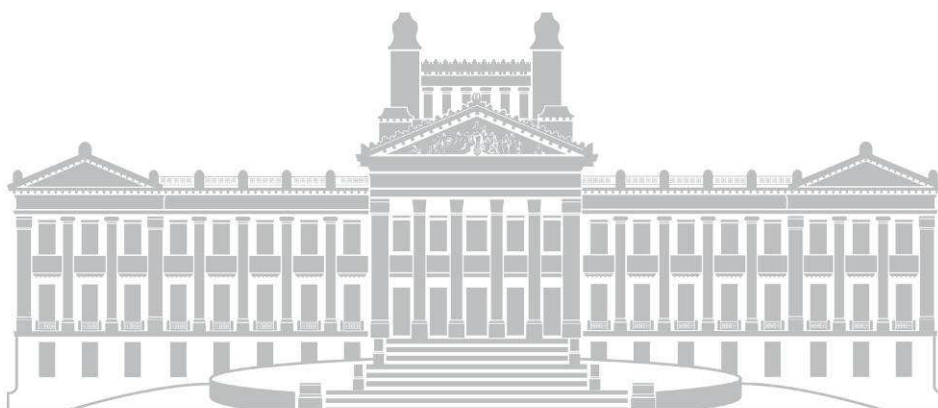
**Comisión de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Carpeta N° 1499 de 2025

Repartido N° 492
Diciembre de 2025

EXPORTACIÓN DE GANADO EN PIE

Se establecen limitaciones para su suspensión





PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Exportación de ganado en pie).- Autorízase la exportación de ganado bovino, ovino, equino, suino, bubalino y caprino en pie.

Artículo 2º. (Limitaciones a la exportación de ganado en pie).- La exportación de ganado en pie solo podrá ser suspendida temporal o parcialmente por el Poder Ejecutivo, cuando medien razones sanitarias o de bienestar animal dictadas en el marco de una emergencia declarada y con fundamento técnico de la autoridad competente, debiendo en todos los casos darse cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3º.- Comuníquese, etcétera.

Montevideo, 26 de noviembre de 2025

HORACIO DE BRUM
REPRESENTANTE POR SALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exportación de ganado en pie constituye una actividad de relevancia económica, productiva y estratégica para el país. Su impacto se extendió no solo al sector ganadero, sino también a la generación de ingresos para los productores, la estabilidad de los mercados pecuarios, la competitividad del país y la continuidad de la cadena de valor agropecuaria. Por esta razón, las decisiones que afecten su continuidad o ejercicio deben adoptarse con un alto estándar de previsibilidad, seguridad jurídica y transparencia institucional.

Desde hace más de treinta años, el Uruguay liberalizó la exportación e importación de ganado en pie a través del Decreto N° 457/992, sin dificultades se ha venido regulando el mercado.

En el correr del tiempo se le han sumado normas de carácter sanitario y de bienestar animal, acompasando los estándares internacionales y los requisitos de los mercados importadores.

Con esta propuesta se asegura mayor estabilidad y previsibilidad para los productores; un marco institucional claro que reduzca la discrecionalidad; transparencia en la adopción de decisiones que afectan al comercio exterior del país y la protección del derecho al ejercicio de actividades económicas legítimas, amparadas en el artículo 7° de nuestra Constitución.

Por todo lo expuesto, se entiende necesario y conveniente aprobar una norma que establezca que la exportación de ganado en pie solo podrá ser suspendida por el Poder Ejecutivo por razones sanitarias o de bienestar animal, en el marco de una emergencia declarada y comunicándolo a la Asamblea General, preservando así la seguridad jurídica, la racionalidad de las decisiones públicas y la protección del interés general.

Montevideo, 26 de noviembre de 2025

HORACIO DE BRUM
REPRESENTANTE POR SALTO

≠